

7. Toma nota con satisfacción de la disposición del Gobierno de Guatemala de continuar cooperando con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información amplia y detallada acerca de la manera como se aplica el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos así como sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, y pide al Secretario General que facilite a este propósito el asesoramiento y la asistencia que pueda requerir el Gobierno constitucional de Guatemala;

8. Pide al Presidente del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que designe un representante especial para recibir y evaluar la información a que se refiere el párrafo 7 precedente, solicitar cualquiera otra información pertinente de fuentes fiables, y presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide dar por terminado el mandato del Relator Especial así como el examen por la propia Comisión de la situación de los derechos humanos en Guatemala, previstos en su resolución 1983/37, y, a la luz del párrafo 8 precedente, continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala.

1986/63. Situación de los derechos humanos en Chile<sup>171/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un relator especial para el examen de dicha situación y su resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la preocupación expresada por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983, 39/121 de 14 de diciembre de 1984 y, en particular, la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

---

<sup>171/</sup> Aprobada sin votación en la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986. Véase cap. V, párr. 72.

Habiendo examinado el informe del Relator Especial<sup>172/</sup>,

1. Encomia los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile y aprecia su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión;
2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le facilitara su cooperación y la libertad de acceso a las personas de todo medio social, político y económico de que tuvo necesidad para su investigación;
3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como desapariciones y torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción;
4. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo nacional civilizado y constructivo entre representantes de la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres y que respete el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;
5. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que respete los derechos humanos y para que restablezca las instituciones democráticas y el principio de legalidad de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile;
6. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las instituciones competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de asesinato, rapto y tortura, así como los muchos casos de desapariciones;
7. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las recomendaciones que con ese título figuran al final del informe del Relator Especial y con las que se hacen en otros lugares del mismo documento, y a que adopte las necesarias medidas al respecto:
  - a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y reiterar y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;
  - b) Proceder vigorosamente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones;

c) Efectuar la reorganización de las fuerzas de policía y de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos, con inclusión de organizaciones tales como la Central Nacional de Informaciones y el Cuerpo de Carabineros, y establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de esas fuerzas de policía y de seguridad;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de las violaciones de derechos humanos, garantizando en todas esas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de habeas corpus;

e) Proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, de los que se ha informado que son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas contra ciudadanos corrientes, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estados de emergencia, de estados de peligro de perturbación del orden público y de estados de sitio, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos fundamentales definidas en los acuerdos internacionales aplicables;

g) Tomar medidas para proteger el orden público contra los actos de violencia, castigando a las personas que, después de haber sido sometidas a un proceso en debida forma y con el debido respeto a los derechos del acusado, han sido declaradas culpables de tales actos, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

h) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

i) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar; y reconocer su derecho continuo a entrar en el país libremente y a salir libremente de él;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población;

k) Respetar las actividades relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones, y le invita a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 43º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

## V. LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

58. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 47ª sesión, celebrada el 7 de marzo, en su 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo, y en su 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986 1/.
59. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
- Informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/40/647);
  - Informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/2);
  - Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/8);
  - Declaración escrita presentada por la Federación Demócrata Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/23);
  - Declaración escrita presentada por el Servicio Universitario Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/33);
  - Declaraciones escritas presentadas por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1986/NGO/37, E/CN.4/1986/NGO/38);
  - Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/43);
  - Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/45);
  - Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1986/NGO/47);
  - Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1986/NGO/49);
60. En la 47ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1986, el Sr. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentó su informe a la Comisión. Seguidamente, el Observador de Chile hizo una declaración.
61. En el debate general sobre este tema, que tuvo lugar en la 52ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1986, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia, Bélgica, Bulgaria, España, Francia, Irlanda, México, Noruega, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1986/SR.47, SR.52 y SR.58 y E/CN.4/1986/SR.159/Corrigendum, según proceda.

62. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam.

63. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensores de los Derechos Humanos, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional para los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, Pax Christi, Pax Romana.

64. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de Chile.

65. El 10 de marzo de 1986, Argelia, México y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.54) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante a sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales de que Chile es parte,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y en particular su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial para el examen de dicha situación, y su resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, por la que la Comisión ante la persistencia y el aumento de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, comprobadas por el Relator Especial, decidió extender por un año más el mandato del Relator Especial,

Teniendo presente que la Asamblea General, por la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, expresó su indignación por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile presentado de conformidad con la resolución 1985/47 de esta Comisión,

Considerando además, entre otros, los informes, resoluciones y conclusiones recientes del Comité de Derechos Humanos, de la Subcomisión de

Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías, así como de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica de Chile y del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo,

Teniendo en cuenta el carácter público y notorio de muchos de los hechos que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Declarando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de diversos organismos internacionales para el restablecimiento pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

1. Reconoce la importancia del hecho de que las autoridades chilenas hayan iniciado una colaboración con el Relator Especial permitiéndole realizar una visita al país entre los días 9 y 19 de diciembre de 1985;

2. Manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del régimen jurídico democrático en Chile y su sustitución por un ordenamiento que niega los derechos y libertades civiles y políticos y que limita considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la institucionalización y consolidación por la vía legal y administrativa del régimen de excepción y en la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares;

3. Expresa una vez más su indignación por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, entre otros, de los derechos a la vida y a la integridad física y moral y de las libertades de expresión, información, reunión y asociación, situación agravada por la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas, con adversas consecuencias para esos derechos y libertades;

4. Advierte con desaliento que la anunciada cooperación de las autoridades chilenas con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se ha traducido en una alteración sustancial de la grave situación de los derechos humanos en Chile;

5. Expresa su profunda preocupación por los frecuentes casos de torturas y malos tratos, por las detenciones y por los apremios y actos de persecución, hostigamiento y amedrentamiento de dirigentes profesionales y sindicales, de profesores y estudiantes universitarios y de personas y organizaciones activas en la defensa de los derechos humanos;

6. Denuncia el tratamiento arbitrario e indiscriminado a quienes se encuentran en prisión por motivos políticos;

7. Reitera su malestar con la impunidad administrativa y judicial en que, por regla general, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de los órganos estatales de policías y de seguridad;

8. Reafirma su inquietud por la frecuente ineficacia de los recursos de habeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial no ejerce siempre sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones que comprometen su independencia;

9. Lamenta el hecho de que, en el dilatado procedimiento criminal que se sigue por el alevoso asesinato de dirigentes profesionales y sindicales perpetrados en 1985, en el que han sido judicialmente inculcados miembros de las fuerzas policiales y de seguridad, la Corte Suprema de Chile haya decretado la puesta en libertad de dichas personas, las que permanecían detenidas por resolución del tribunal investigador;

10. Insiste nuevamente en su exigencia de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a efecto graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas, asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Respeten los derechos a la vida y a la integridad física y moral cesando en procedimientos conducentes a la muerte de personas y en la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y pongan término inmediato a las intimidaciones, persecuciones y apremios, así como a los secuestros, a las detenciones arbitrarias o abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos;

d) Respeten el derecho de los nacionales chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias y terminen con la práctica de la relegación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluido el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, pongan fin a la represión de las actividades de los dirigentes sindicales y de sus organizaciones y den cumplimiento a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos por Chile;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, comprendiendo el derecho a sus tierras;

11. Concluye sobre la base del informe del Relator Especial y otras informaciones fidedignas de que dispone, que es necesario mantener el examen de la situación de los derechos humanos en Chile;

12. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

13. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. Decide estudiar como asunto de alta prioridad en su 43º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en Chile."

66. El 10 de marzo de 1986, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.77) redactado en los siguientes términos:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial para el examen de dicha situación y su resolución 1985/47, de 14 de marzo de 1985, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la preocupación expresada por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983, 39/121 de 14 de diciembre de 1984 y, en particular la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985 en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión, y los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile;



2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le diera su cooperación y libertad de acceso a personas de todo medio social, político y económico según tuvo necesidad para su investigación;

3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como informes bien documentados de desapariciones y de torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad para quienes participan en labores eclesiásticas y de derechos humanos, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos políticos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos excepcionales durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción respecto de derechos constitucionales;

4. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad y expresa especial preocupación por el hecho de que el Gobierno de Chile no haya adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de raptos y tortura;

5. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo civilizado y constructivo entre las partes interesadas, representantes de la voluntad del pueblo, y que respete el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, incluidos los sindicales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

6. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que restablezca y respete los derechos humanos, en armonía con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de conformidad con las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, y que restablezca las instituciones democráticas y el principio de la legalidad, que son fundamentalmente para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Recomienda insistentemente al Gobierno de Chile que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las informaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial, y adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y, para lograr este resultado, reiterar y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder enérgicamente, por medio de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones y efectuar la reorganización de las fuerzas de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos;

c) Establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de las fuerzas de policía y de seguridad, incluida la Central Nacional de Informaciones;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de casos recientes no resueltos de ataques contra personas dedicadas a actividades de derechos humanos y adoptar medidas enérgicas para proteger a esas personas contra futuros ataques;

e) Actuar enérgicamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, los que, según se ha informado, son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas de los que son víctimas simples ciudadanos, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Cooperar plena y eficazmente en las investigaciones ordenadas en procedimientos judiciales, en casos penales o quejas ante tribunales civiles y militares, y reformar el sistema jurídico para garantizar la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de habeas corpus;

g) Castigar a las personas que, tras un proceso en debida forma, han sido declaradas culpables de actos terroristas sin servirse del problema del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad contra las personas que participan en la oposición no violenta;

h) Mantener el orden público sin que las autoridades de policía y de seguridad recurran a un uso excesivo de la fuerza que pueda causar lesiones o la muerte a terceros inocentes o a otras personas que no intervengan en actos violentos;

i) Modificar la ley que autoriza la declaración de un estado de excepción para limitar el tiempo y las circunstancias en que puede estar vigente tal estado de excepción y armonizar la ley con las garantías constitucionales de los derechos humanos;

j) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

k) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones y le invita a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución.

67. El 13 de marzo de 1986, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1986/L.77/Rev.1) cuya parte preambular no había sido modificada; la parte dispositiva decía lo siguiente:

"1. Encomia los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile y aprecia su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión;

2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le facilitara su cooperación y la libertad de acceso a las personas de todo medio social, político y económico de que tuvo necesidad para su investigación;

3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como desapariciones y torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos políticos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción;

4. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo civilizado y constructivo entre los representantes de la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres y que respete el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

5. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que respete el principio de un gobierno basado en el consentimiento de los gobernados y en el pleno respeto de los derechos humanos, y para que restablezca las instituciones democráticas y el principio de legalidad de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

6. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las instituciones competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de asesinato, rapto y tortura, así como los muchos casos de desapariciones;

7. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las recomendaciones que con ese título figuran al final del informe del Relator Especial y con las que se hacen en otros lugares del mismo documento, y a que adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y reiterar

y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder vigorosamente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones;

c) Efectuar la reorganización de las fuerzas de policía y de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos, con inclusión de organizaciones tales como la Central Nacional de Informaciones y el cuerpo de carabineros, y establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de esas fuerzas de policía y de seguridad;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de las violaciones de derechos humanos, garantizando en todas esas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de habeas corpus;

e) Proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, de los que se ha informado que son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas contra ciudadanos corrientes, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estados de emergencia, de estados de peligro de perturbación del orden público y de estados de sitio, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos fundamentales definidas en los acuerdos internacionales aplicables;

g) Castigar a las personas que, después de haber sido sometidas a un proceso en debida forma y con el debido respeto a los derechos del acusado, han sido declaradas culpables de actos terroristas, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

h) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

i) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar; y reconocer su derecho continuo a entrar en el país libremente y a salir libremente de él;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población;

k) Respetar las actividades relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones, y le invite a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 43º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile."

68. En la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1986, el Presidente de la Comisión propuso un proyecto de resolución (E/CN.4/1986/L.92). A raíz de la presentación de este proyecto de resolución, el representante de México retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.54 en nombre de sus autores y el Presidente anunció que el proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.77/Rev.1 quedaba retirado.

69. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.92.

70. El proyecto de resolución E/CN.4/1986/L.92 fue aprobado sin someterlo a votación.

71. A raíz de la aprobación de la resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, México, Senegal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela y el observador de Chile.

72. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1986/63.

---

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.